

Cuatro.-Las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, estructuradas en la forma dispuesta en los apartados anteriores, dependerán de la Subsecretaría del Departamento.

Cinco.-En cada Comunidad Autónoma pluriprovincial la Delegación Provincial de Economía y Hacienda tendrá el carácter de Especial y asumirá, además de las competencias propias, la dirección, impulso y coordinación de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda situadas dentro del ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Como consecuencia de la asunción de sus competencias por la Agencia Estatal de Administración Tributaria quedan suprimidos el órgano superior, los Centros directivos y el Organismo autónomo siguientes:

La Secretaría General de Hacienda.
La Dirección General de Gestión Tributaria.
La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.
La Dirección General de Informática Tributaria.
La Dirección General de Recaudación.
La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.
El Organismo autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera.

Se suprimen de la estructura orgánica del Ministerio las Subdirecciones Generales correspondientes al órgano superior y a los Centros directivos indicados en esta disposición, sin perjuicio de su incorporación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta tanto ésta ejercite las competencias de organización que le son propias.

Segunda.-Quedan suprimidas las siguientes Subdirecciones Generales de la Dirección General de Servicios:

Subdirección General de Servicios.
Subdirección General de Régimen Interior.
Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario.
Subdirección General de Gestión de Personal Laboral.
Subdirección General de Régimen Económico de Personal.

Tercera.-La Inspección de los Servicios de Aduanas y las doce Inspecciones de los Servicios que determine el Ministro de Economía y Hacienda y que no quedan incluidas en la estructura orgánica de la Inspección General, se adscriben a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuarta.-Continuarán subsistentes, se regirán por su normativa específica y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, los Centros, órganos, Organismos autónomos, Entes, Entidades, Comisiones y órganos colegiados del Departamento, así como las Unidades de ellos dependientes, en cuanto no resulten modificados por este Real Decreto.

Quinta.-El Ministerio de Economía y Hacienda determinará los puestos de trabajo, así como los funcionarios y el personal laboral, de los órganos centrales del Departamento con competencias actualmente comunes a la Secretaría General de Hacienda y al resto del Departamento, y de las Intervenciones Regionales y Territoriales, que se incorporarán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, entendiéndose adaptadas en la misma medida las relaciones de puestos de trabajo de aquellos órganos. De igual modo, se determinarán los restantes puestos de trabajo, así como los funcionarios y el personal laboral de las Delegaciones de Hacienda que continuarán adscritos a las Delegaciones Provinciales del Departamento, por no encontrarse en los supuestos de incorporación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sexta.-Sin perjuicio de lo establecido en la anterior disposición adicional, a la entrada en vigor del presente Real Decreto se procederá a realizar las adaptaciones que sean necesarias en la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Séptima.-La Subdirección General de Pensiones Públicas y Prestaciones de Clases Pasivas y la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas y Pensiones Especiales de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas pasarán a denominarse, respectivamente, Subdirección General de Pensiones Generales de Clases Pasivas y Subdirección General de Pensiones Especiales de Clases Pasivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las Unidades y puestos de trabajo, con nivel orgánico inferior a Subdirección General, encuadrados en las Unidades suprimidas en la disposición adicional segunda y en las Delegaciones de Hacienda, cuando no se hubieran incorporado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, continuarán subsistentes hasta que se aprueben o modifiquen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, pasando a depender provisionalmente de las Unidades que en cada caso corresponda, de acuerdo con las funciones que se les atribuye por el presente Real Decreto.

Segunda.-Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllos venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Ministro para las Administraciones Públicas, se dictarán las disposiciones orgánicas de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente disposición.

Tercera.-Quedan derogados los artículos 4.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

30929 REAL DECRETO 1849/1991, de 30 de diciembre, por el que se modifican las tarifas postales y telegráficas.

El régimen tarifario de los Servicios de Correos y Telégrafos actualmente en vigor, se contempla en el Real Decreto 1323/1990, de 26 de octubre, no habiéndose producido modificación del mismo desde esa fecha.

La actualización de las tarifas postales y telegráficas, objeto del presente Real Decreto, viene enmarcada por la necesidad de una adecuación progresiva de los precios de los Servicios a los costes de los mismos, por una parte y por otra, a la realidad económica del mercado, así como a los actuales precios medios vigentes en la Comunidad Económica Europea. Todo ello; sin olvidar el principio constitucional de garantía de prestación de la comunicación escrita a todos los ciudadanos desde y a cualquier localidad del territorio nacional o del ámbito internacional.

Con la modificación de las actuales tarifas, se pretende confirmar la política establecida en el Real Decreto 1323/1990, de 26 de octubre, y consolidar las cuatro agrupaciones de productos que comprenden la línea básica, urgente, económica y la del resto de los servicios; a fin de satisfacer las necesidades del mercado, corrigiendo el déficit presupuestario, con el consiguiente incremento del grado de cobertura de los gastos con los ingresos y reordenando determinadas tendencias en la demanda para lograr una más perfecta correlación entre los costes y los precios.

El presente Real Decreto se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24.1, b), y 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; el artículo 9 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, de Reorganización del Correo Español, y la Ordenanza Postal aprobada por el Decreto 1113/1960, de 19 de mayo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, visto el informe de la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueban las tarifas, con el carácter de precios públicos, de los distintos productos y prestaciones de los Servicios Públicos Postales que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto, formando parte integrante del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de las tarifas correspondientes a servicios cuyo pago no se efectúe mediante efectos timbrados.

Segunda.-El importe de las tarifas a que se refieren los puntos segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto, apartados 3, 4 y 5, del anexo del presente Real Decreto, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que, al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en el correspondiente recibo o factura que se emita conforme a la reglamentación de dicho Impuesto.

Tercera.-A los impresos de Difusión del Libro, la Música y la Filatelia, remitidos por Empresas editoras, distribuidoras, librerías, Empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas y Centros de Educación a Distancia autorizados, les será de aplicación el 60 por 100 de las tarifas señaladas para impresos.

Al reembolso especial referido a esta categoría de correspondencia se le aplicará la tarifa de 100 pesetas.

Cuarta.-A las Publicaciones Periódicas editadas por los Partidos Políticos y Sindicatos legalmente constituidos, les será de aplicación la tarifa establecida para periódicos en el punto decimocuarto, apartado 1.3, del anexo de este Real Decreto, reducida en un 50 por 100, siempre que dichas Publicaciones Periódicas no contengan otra información que la propia de cada una de aquellas Entidades y de las personas a las que van dirigidas; que la superficie dedicada a publicidad no supere los dos sextos del total de la publicación y que su peso no sobrepase los 100 gramos.

Quinta.-La tarifas, de los productos postales, telegráficos y financieros se percibirán redondeándose el resultado obtenido en su aplicación a la peseta entera superior.

Sexta.-La Dirección General de Correos y Telégrafos teniendo en cuenta los precios y circunstancias del mercado podrá establecer otros servicios y modalidades de admisión y entrega, previa concertación con los usuarios de los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 1323/1990, de 26 de octubre, por el que se modifican determinadas tarifas postales y telegráficas y las Resoluciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos número 734, de fecha 15 de febrero de 1991, y número 1049, de 23 de mayo de 1991, sobre reducciones tarifarias, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Dentro de sus respectivas competencias se faculta a la Secretaría General de Comunicaciones y a la Dirección General de Correos y Telégrafos para desarrollar y dictar cuantas instrucciones require el cumplimiento del presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

ANEXO

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS PRODUCTOS BASICOS

PESETAS

PRIMERO.- CARTAS Y TARJETAS POSTALES

1. INTERIORES

Aplicables en el Territorio Nacional y en las relaciones con Andorra, Gibraltar, Portugal y Filipinas.

1.1. Ordinarias.

1.1.1. Urbanas:

- hasta 20 grs. normalizadas	17,00
- hasta 20 grs. sin normalizar	26,00
- más de 20 grs. hasta 50 grs.	26,00

- más de 50 grs. hasta 100 grs.	31,00
- más de 100 grs. hasta 250 grs.	60,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs.	95,00
- más de 500 grs. hasta 1000 grs.	150,00
- más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	230,00

1.1.2. Interurbanas:

- hasta 20 grs. normalizadas	27,00
- hasta 20 grs. sin normalizar	36,00
- más de 20 grs. hasta 50 grs.	36,00
- más de 50 grs. hasta 100 grs.	57,00
- más de 100 grs. hasta 250 grs.	95,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs.	180,00
- más de 500 grs. hasta 1000 grs.	255,00
- más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	395,00

2. INTERNACIONALES

2.1. Ordinarias

- hasta 20 grs. normalizadas para países miembros de la CEE.	45,00
- hasta 20 grs. normalizadas resto países.	60,00
- hasta 20 grs. sin normalizar.	125,00
- más de 20 grs. hasta 50 grs.	125,00
- más de 50 grs. hasta 100 grs.	145,00
- más de 100 grs. hasta 250 grs.	295,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs.	375,00
- más de 500 grs. hasta 1000 grs.	925,00
- más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	1.610,00

2.2. Aerogramas:

Para todos los destinos	60,00
-------------------------------	-------

2.2. Tarifas especiales para Francia. Las cartas y tarjetas postales a poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de 30 kilómetros de la localidad expedidora española, se franquearán con las tarifas que se especifican en el punto 1.1.2.

SEGUNDO.- TELEGRAMAS

1. INTERIORES

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar.

1.1. Telegramas de entrega domiciliaria o anticipados por teléfono con posterior entrega:

Por cada palabra (sin mínimo de percepción)	3,00
Tarifa fija	270,00

1.2. Telegramas sin entrega domiciliaria (a entregar en lista o apartado o a comunicar por télex, teléfono o FAX):

Por cada palabra (sin mínimo de percepción)	3,50
Tarifa fija	135,00

1.3. Telegramas simplificados, a expedir solamente por Oficinas auxiliares con un máximo de 30 palabras:

1.3.1. Con entrega domiciliaria:	
Tarifa única	315,00

1.3.2. Sin entrega domiciliaria (a entregar en lista o apartado o a comunicar por télex, teléfono o fax):

Tarifa única 220,00

1.4. Telegramas interiores impuestos por abonados al servicio télex, por este medio, enviados a la Oficina de destino o en su defecto a la capital de provincia a la que corresponde dicha oficina. Devengarán además del importe correspondiente al tiempo de ocupación de la línea télex conforme al punto 4o, apartado 1.3.1., 1 cantidad de

270,00

2. INTERNACIONALES

2.1. Régimen continental. Comprende los países de Europa, incluidas las partes asiáticas de la URSS y Turquía, más Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez:

2.1.1. Ordinarios:

Por cada palabra (sin mínimo de percepción).
Tarifa fija

40,00
1.200,00

2.1.2. Urgentes:

Doble tarifa de ambos componentes (para aquellos países que lo admitan).

2.2. Régimen intercontinental. Comprende los países no incluidos en el régimen continental:

2.2.1. Ordinarios:

Tarifa por palabra (con un mínimo de percepción por importe de siete palabras).

125,00

2.2.2. Urgentes:

Doble tarifa de la ordinaria (para aquellos países que lo admitan).

TERCERO.- RADIOGRAMAS.

La tarifa de los radiogramas se compone de:
- Tarifa de línea y tarifa de estación terrestre.

1. INTERIORES

No existe mínimo de percepción.

1.1. Tarifa de línea:

1.1.1. Radiogramas destinados a estaciones móviles:

- por cada palabra 6,00
- tarifa fija 190,00

1.1.2. Radiogramas procedentes de estaciones móviles: la Tarifa y sobrecarga son las que corresponden a la modalidad de servicio escogidos por el expedidor.

1.2. Tarifa de estación terrestre vigente:

- Por cada palabra 13,00
La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la Entidad autorizada para la prestación del servicio.

2. INTERNACIONALES

Tendrán un mínimo de percepción correspondiente al importe de siete palabras.

2.1. Utilizando estación terrestre española:

2.1.1. Tarifa de línea:

- Por cada palabra 40,00

2.1.2. Tarifa de estación terrestre:

- Por cada palabra 69,00

La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la Entidad autorizada para la prestación del servicio.

2.2. Utilizando estación terrestre extranjera:

2.2.1. Tarifa de línea: La correspondiente a un telegrama internacional hasta el país de la estación terrestre.

2.2.2. Tarifa de estación terrestre vigente:

- Por cada palabra 69,00

La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la Entidad autorizada para la prestación del servicio.

CUARTO.- SERVICIO TELEX, FONOTELEX Y TELEX CABINA

1. SERVICIO TELEX

1.1. Tarifas por una sola vez:

1.1.1. Derecho de acceso a la red télex y primera instalación. 21.000,00

1.1.2. Tarifas de constitución de la línea de enlace: La que resulte de aplicar en cada momento la tarifa vigente que esté establecida con carácter general por la entidad autorizada para realizar tal servicio.

1.1.3. Cada traslado de la instalación. 10.500,00

Esta operación devengará también las tarifas establecidas en cada momento por la entidad autorizada.

1.1.4. Inserción complementaria en cada edición de la Guía de Abonados: cada línea adicional. 325,00

1.1.5. Cada operación de cambio de distintivo a petición del abonado. 3.150,00

1.2. Tarifas mensuales (mes o fracción).

1.2.1. Cuota de abono. 6.500,00

1.2.2. Tarifas de línea y caja de protección: La establecida por la entidad autorizada para realizar tal servicio.

1.3. Tarifas por comunicaciones: medidas por cada minuto o fracción:

1.3.1. Interiores; incluye el territorio del Estado español y Gibraltar. 35,00

1.3.2. Internacionales:

1.3.2.1. Tarifas zona A: Europa (incluidas las partes asiáticas de la URSS y Turquía), Argelia, Groenlandia, Libia, Marruecos y Túnez. 60,00

1.3.2.2. Tarifas zona B: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Rep. Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guatemala, Honduras, Israel, Jordania, Líbano, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Siria, Uruguay y Venezuela.	290,00	3.1.2.1. Si el texto presentado por el expedidor debe ser tabulado o disponerlo en filas y columnas, se percibirá además por cada línea a preparar.	16,00
1.3.2.3. Tarifas zona C: Canadá y USA.	300,00	3.2. A los abonados al Servicio télex interior, que envíen mensajes a las cabinas télex, se les facturará por cada uno.	275,00
1.3.2.4. Tarifas zona D: Todos los demás países no incluidos en los apartados anteriores.	370,00	3.3. A los destinatarios de mensajes recibidos en cabinas télex, procedentes de abonados télex internacionales, se les facturará por cada uno	275,00
1.3.3. Comunicaciones télex con estaciones móviles:		4. SERVICIO PUBLICO TELEX DESDE ABONADOS PRIVADOS	
1.3.3.1. Via satélite (INHARSAT).		- Se autoriza a los suscriptores de abonos al servicio télex, cuyo negocio tenga carácter público (hoteles, agencias de viaje, gestorías, etc.), a transmitir mensajes de terceros, pudiendo establecer un recargo del 25 por 100 en la tarifa vigente por tráfico, quedando dicho recargo en beneficio propio. Previamente, el interesado solicitará autorización individual para prestar tal tipo de servicio a la Dirección general de Correos y Telégrafos, estando obligado a proveerse del oportuno aparato de medida y tarifas vigentes, así como a fijar un anuncio en lugar visible de que este servicio, con el recargo señalado, se presta desde esa posición.	
- Por cada minuto o fracción	750,00	QUINTO.- GIRO ORDINARIO	
1.3.3.2. Via Maritax:		1. NACIONAL	
- Por cada minuto o fracción	450,00	Los giros nacionales ordinarios y los procedentes de resabolo satisfarán las siguientes tarifas, según la modalidad de pago, redondeándose el resultado obtenido a la peseta entera superior:	
1.3.3.3. Via estación terrestre (RADIOTELEX). A las comunicaciones radioeléctricas con origen o destino a una estación de a bordo, se les aplicará:		1.1. A abonar en cuenta corriente postal (Giro O.I.C.):	
- Tarifa de línea: La establecida para el servicio télex interior o internacional, según el país de origen o destino de la estación terrestre y del abonado télex.		- percepción fija.	0,00
- Tarifa de estación terrestre: La establecida por la Administración o empresa privada de cada país para la explotación de este servicio.		- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	
1.3.4. Recargos:		1.2. A abonar mediante cheques postales:	
1.3.4.1. El abonado télex que pudiendo obtener de manera automática una comunicación télex, interior o internacional, requiera la ayuda de operador, la comunicación, con un mínimo de tres minutos, sufrirá un recargo por minuto de:	60,00	- percepción fija.	25,00
1.3.4.1.1. No tendrá efecto este recargo cuando las comunicaciones precisen la asistencia de operador, ni en el caso de ayuda por avería de la red automática.		- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	
2. SERVICIO FONOTELEX		1.3. A pagar en metálico (en domicilio, libreta de Caja Postal o C/C de cualquier Entidad bancaria):	
2.1. Tarifa de abono (mensual).	6.500,00	- percepción fija.	125,00
2.2. Tarifa por mensaje: La que le corresponda a la duración tasable de la comunicación télex a la que de lugar el mensaje.		- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	
2.3. Sobrecosto por cada minuto o fracción.	90,00	1.4. Los giros ordinarios pueden llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a quince palabras, sin pago de percepción adicional alguna.	
3. SERVICIO TELEX-CABINA PUBLICA		1.5. Especiales.	
3.1. Utilización de Cabinas públicas télex: Además de la tarifa por comunicación a que de lugar la llamada, la utilización de estas cabinas devengarán el sobrecosto siguiente por cada minuto o fracción.		Los giros a que se refiere el artículo 5.3. del Reglamento del Giro Nacional, aprobado por Real Decreto 3155/1979, de 21 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 1980), bajo la modalidad de libranza global a la oficina técnica y talones o recibos individualizados, por cada beneficiario, devengarán:	
3.1.1. Cuando el usuario aporte la cinta perforada o manipule personalmente el terminal, sin más intervención del funcionario que el establecimiento de la conexión o desconexión.	55,00	- por cada uno de los talones que ampare el giro global se percibirá una tasa fija de.	25,00
3.1.2. Cuando el funcionario de cabina manipule textos o prepare cinta.	105,00	- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	

2. INTERNACIONAL

2.1. Giros-libranzas:

- percepción fija. 165.00
 - el 0.50 % sobre la cantidad girada.

2.2. Giros depósitos-libranzas:

- percepción fija. 110.00
 - el 0.25 % sobre la cantidad girada.

2.3. Giros-lista:

- el 2 % sobre la cantidad girada.

2.4. Giros dirigidos a Gran Bretaña:

- percepción fija. 110.00
 - el 3 % sobre la cantidad girada.

2.5. Los demás servicios adicionales se regirán por las tarifas establecidas para el resto de la correspondencia.

SEXTO.- GIRO URGENTE

1. NACIONAL

1.1. A abonar mediante cheque postal:

- percepción fija. 225.00
 - el 0.50 % sobre la cantidad girada.

1.2. A pagar en metálico (en domicilio, libreta de Caja Postal o C/C de cualquier Entidad bancaria):

- percepción fija. 400.00
 - el 0.50 % sobre la cantidad girada.

1.2.4. Los giros urgentes podrán llevar alguna comunicación privada para el destinatario, no superior a quince palabras, sin pago de percepción adicional.

2. INTERNACIONAL

2.1. Giro-libranza modalidad POSTFIN (incluye la tarifa de Giro Postal internacional y la Tarifa del telegrama giro correspondiente).

CAPITULO II.- DE LOS PRODUCTOS URGENTES

SEPTIMO.- ENS/POSTAL EXPRES.

1. NACIONAL

1.1. Sin contrato previo:

1.1.1. Provincias:
 - hasta 500 grs. 490.00
 - más de 500 grs. a 3 kgr. 550.00
 - más de 3 kgr. a 5 kgr. 560.00
 - más de 5 kgr. a 7 kgr. 700.00
 - más de 7 kgr. a 10 kgr. 820.00
 - más de 10 kgr. a 15 kgr. 1.400.00
 - más de 15 kgr. hasta 20 kgr. 1.800.00

1.1.2. Provincias limítrofes

- hasta 500 grs. 540.00
 - más de 500 grs. a 3 kgr. 775.00
 - más de 3 kgr. a 5 kgr. 950.00
 - más de 5 kgr. a 7 kgr. 1.300.00
 - más de 7 kgr. a 10 kgr. 1.775.00
 - más de 10 kgr. a 15 kgr. 2.500.00
 - más de 15 kgr. hasta 20 kgr. 3.300.00

1.1.3. Otras provincias

- hasta 500 grs. 810.00
 - más de 500 grs. a 3 kgr. 1.160.00
 - más de 3 kgr. a 5 kgr. 1.530.00
 - más de 5 kgr. a 7 kgr. 1.900.00
 - más de 7 kgr. a 10 kgr. 2.475.00
 - más de 10 kgr. a 15 kgr. 3.410.00
 - más de 15 kgr. hasta 20 kgr. 4.350.00

1.2. Con contrato previo y regularidad en los envíos:

1.2.1. Queda facultada la Dirección general de Correos y Telégrafos, a concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado y dentro de los márgenes de reducción establecidos.

1.3. Seguro opcional, que cubre el valor del contenido declarado, hasta un máximo de 500.000 pts. por envío

1 % del valor declarado

2. INTERNACIONAL

2.1. Europa (incluida la parte asiática de la URSS y Turquía), Argelia, Marruecos y Túnez, siempre que admitan este servicio:

- Hasta 1 kilogramo de peso. 3.000.00
 - Cada 500 grs. más o fracción. 600.00

2.2. E.E.U.U., Canadá, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia y Siria, siempre que admitan este servicio.

- Hasta 1 kilogramo de peso. 5.000.00
 - Cada 500 grs. más o fracción. 1.200.00

2.3. Resto de países del mundo que admitan este servicio:

- Hasta 1 kilogramo de peso. 5.500.00
 - Cada 500 grs. más o fracción. 1.450.00

2.4. Seguro opcional, que cubre el valor del contenido hasta un máximo de 500.000 pts por envío, para los países comprendidos dentro de la red EMS-IPC

1 % del valor declarado

OCTAVO.- CARTAS Y TARJETAS POSTALES URGENTES

1. INTERIORES

1.1. Urbanas:

- hasta 20 grs. normalizadas 135.00
 - hasta 20 grs. sin normalizar 150.00
 - más de 20 grs. hasta 50 grs. 150.00
 - más de 50 grs. hasta 100 grs. 155.00
 - más de 100 grs. hasta 250 grs. 185.00
 - más de 250 grs. hasta 500 grs. 230.00
 - más de 500 grs. hasta 1000 grs. 300.00
 - más de 1000 grs. hasta 2000 grs. 405.00

1.2. Interurbanas:

Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas, Gibraltar y Portugal, por vía de superficie:

- hasta 20 grs. normalizadas	150,00
- hasta 20 grs. sin normalizar	165,00
- más de 20 grs. hasta 50 grs.	165,00
- más de 50 grs. hasta 100 grs.	185,00
- más de 100 grs. hasta 250 grs.	240,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs.	350,00
- más de 500 grs. hasta 1000 grs.	430,00
- más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	605,00

2. INTERNACIONALES

Para los países que los admitan (incluye la tarifa básica y el derecho Expres, no incluye sobrecoste aéreo)

- hasta 20 gramos normalizadas para países miembros de la CEE	205,00
- hasta 20 grs. normalizadas resto países	220,00
- hasta 20 grs. sin normalizar	285,00
- más de 20 grs. hasta 50 grs.	295,00
- más de 50 grs. hasta 100 grs.	305,00
- más de 100 grs. hasta 250 grs.	455,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs.	735,00
- más de 500 grs. hasta 1000 grs.	1.085,00
- más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	1.770,00

MOVEND.- SERVICIO BUROFAX

1. INTERIORES

Aplicable en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar.

1.1. Entre oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2.	550,00
- Por cada una de las páginas siguientes.	220,00

1.2. Entre oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y terminales de usuarios telefax autorizados o no y de usuarios telefax autorizados y dichas Oficinas:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2.	275,00
- Por cada una de las páginas siguientes.	194,00

1.3. Los destinatarios de mensajes recibidos en Oficinas burofax, desde terminales de usuarios telefax, en los que no se haya hecho constar por el expedidor su número de contrato con la Dirección General de Correos y Telégrafos abonarán:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1 (o mensaje de un solo página tamaño hasta UNE A-4), más la hoja de transmisión (FAX-2)	330,00
- Por cada una de las páginas siguientes	194,00

2. INTERNACIONAL

2.1. Las tarifas a percibir por los mensajes burofax cursados desde las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos a las de otra Administración o a suscriptores de este tipo de servicio en otro país, serán las siguientes:

2.1.1. Zona A: Europa (incluidas partes asiáticas de la URSS y Turquía), Argelia, Libia, Marruecos y Túnez.

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2.	715,00
- Por cada una de las páginas siguientes.	495,00

2.1.2. Zona B: América y Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria.

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2.	1.320,00
- Por cada una de las páginas siguientes.	1.100,00

2.1.3. Zona C: Resto de los países del mundo no incluidos en las zonas anteriores:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2.	1.540,00
- Por cada una de las páginas siguientes.	1.320,00

2.2. Los destinatarios de mensajes recibidos en Oficinas burofax procedentes de usuarios fax internacionales abonarán:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1 o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión (FAX-2)	330,00
- Por cada una de las páginas siguientes	194,00

DECIMO.- SERVICIO PUBLICO DE CONMUTACION DE MENSAJES (S.P.C.A.).

1. POR TRANSPORTE

Se facturará al terminal de origen del tráfico, tanto a la entrada como por cada una de las salidas, por cada carácter

0,012

2. POR CONMUTACION

2.1. Se factura al terminal de origen del tráfico, tanto a la entrada como por cada una de las salidas, por cada mensaje de hasta 4.000 caracteres o fracción.

18,06

2.2. En los mensajes de alta prioridad, la tasa por conmutación será el doble.

3. MINIMOS DE PERCEPCION

A cada terminal I/O (identificativo de origen) conectado al Servicio Público de Conmutación de Mensajes se cargará como mínimo de utilización, el importe de 250 kilocaracteres.

3.600,00

4. ACCESO A LA RED IBERPAC (RED ESPECIAL DE TRANSMISION DE DATOS)

Las cuotas de constitución fija de conexión y traslado, por una sola vez a la oferta en servicio; las cuotas de abono mensual fijas por circuito conectado, y las correspondientes a equipos complementarios, serán las que resultan de aplicar en cada momento la tarifa vigente que está establecida con carácter general por la entidad autorizada para la realización de este servicio.

CAPITULO III.- DE LOS PRODUCTOS ECONOMICOS

UNDECIMO.- IMPRESOS.

I. INTERIORES

I.1. Impresos en general:

I.1.1. Urbanos:

- hasta 20 grs. normalizadas	12,00
- hasta 20 grs. sin normalizar	18,00
- más de 20 grs. hasta 50 grs.	18,00
- más de 50 grs. hasta 100 grs.	26,00
- más de 100 grs. hasta 250 grs.	43,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs.	100,00
- más de 500 grs. hasta 1000 grs.	112,00
- más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	160,00
- por cada 1000 grs más o fracción (hasta 5.000 gramos)	125,00

I.1.2. Interurbanos:

Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas, Gibraltar y Portugal, por vía de superficie.

- hasta 20 grs. normalizadas	16,00
- hasta 20 grs. sin normalizar	25,00
- más de 20 grs. hasta 50 grs.	25,00
- más de 50 grs. hasta 100 grs.	38,00
- más de 100 grs. hasta 250 grs.	73,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs.	130,00
- más de 500 grs. hasta 1000 grs.	150,00
- más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	195,00
- por cada 1000 grs más o fracción (hasta 5.000 gramos)	140,00

I.2. Publicorreo.

Impresos remitidos por empresas de Publicidad Directa v/o de "Venta por Correo". Aplicable en España y en las relaciones con Andorra.

I.2.1. Urbano e interurbano:

- hasta 20 gramos normalizados	12,00
- hasta 20 gramos sin normalizar	18,00
- más de 20 a 50 g.	18,00
- más de 50 a 100 g.	26,00
- más de 100 a 150 g.	42,00
- más de 150 a 200 g.	48,00
- más de 200 a 250 g.	54,00
- más de 250 a 300 g.	72,00
- más de 300 a 400 g.	85,00
- más de 400 a 500 g.	100,00

I.2.2. Si como consecuencia de las necesidades del cliente, éste demandara la entrega en un plazo determinado o a fecha fija, además de la tarifa que le corresponda por envío, abonará por cada kg. o fracción a transportar la cantidad de

200,00

I.3. Impresos sin dirección: Aplicable solamente en España y en las relaciones con Andorra:

I.3.1. Urbanos:

- hasta 50 grs.	5,00
- más de 50 grs. hasta 100 grs.	7,00

I.3.2. Interurbanos: Como los urbanos pero incrementando, como gastos de transporte, por cada kg. o fracción.

25,00

2. INTERNACIONALES

2.1. Impresos:

- hasta 20 grs. normalizadas.	26,00
- hasta 20 grs. sin normalizar.	30,00
- más de 20 grs. hasta 50 grs.	30,00
- más de 50 grs. hasta 100 grs.	52,00
- más de 100 grs. hasta 250 grs.	106,00
- más de 250 grs. hasta 500 grs.	170,00
- más de 500 grs. hasta 1000 grs.	300,00
- más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	400,00
- por cada 1.000 grs. más o fracción.	215,00

2.2. Sacas "H" (sacas especiales de impresos dirigidos al mismo destinatario):

- Por cada kilogramo o fracción, comprendido el peso de la saca, hasta un máximo de 30 kg. 146,00

2.3. Los libros, folletos, papeles de música o mapas que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda, sea cual fuere el remitente, tendrán una reducción del 50% sobre las tarifas del punto 2.1.

También será de aplicación la reducción del 50% en las tarifas indicadas a los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y que reúnan las condiciones para circular con tal carácter en el Servicio Interior, siempre que sean remitidas por sus editores o distribuidores.

2.4. Igual reducción del 50% tendrán las sacas "H" que contengan los productos comprendidos en el apartado anterior:

- Por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 30 kilogramos, comprendido el peso de la saca 73,00

DUODECIMO.- LIBROS Y MATERIAL FONOGRAFICO VIDEOGRAFICO Y TEXTOS DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA.

I. INTERIORES

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.

I.1. Remitidos por empresas editoras, distribuidoras, establecimientos de venta y Centros de enseñanza por correspondencia autorizados; siempre que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figura en la cubierta o página de guarda.

- hasta 50 gramos	8,00
- más de 50 a 100 g.	10,00
- más de 100 a 200 g.	12,00
- más de 200 a 300 g.	15,00
- más de 300 a 400 g.	20,00
- más de 400 a 500 g.	25,00
- más de 500 a 750 g.	40,00
- más de 750 a 1000 g.	50,00
- más de 1000 a 1500 g.	90,00
- más de 1500 a 2000 g.	100,00
- más de 2 kg. cada kg. o fracción (hasta un máximo de 20 kg.)	25,00

I.2. Cuando sea remitidos en sacas especiales dirigidas a un mismo destinatario y destino, hasta un máximo de 20 kg. incluido el peso de la saca, por cada kilogramo o fracción, con un importe máximo de 250 pts 25,00

I.3. A los libros remitidos por particulares les será de aplicación las tarifas de Impresos en General.

DECIMOTERCERO.- CECOGRAMAS

1. INTERIORES

Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, excepto sobreporte aéreo.

2. INTERNACIONALES

Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, excepto sobreporte aéreo.

DECIMOCUARTO.- PERIODICOS.

1. INTERIORES

Aplicable en España y en las relaciones con Andorra, a las publicaciones calificadas con la categoría de Periódicos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, remitidas por editores o distribuidores.

1.1. Modalidad "fuera de valija" o "a correspondencia", cada 1000 grs. o fracción, hasta un máximo de 20 kg. 10,00

1.2. Devolución de ejemplares invendidos (copias o cabeceras solasmente).

- por cada kilogramo o fracción, hasta 3 kg. 110,00
- Por cada kg. más o fracción, hasta 20 kg. 50,00

1.3. Modalidad "a suscriptores" (franqueados o con franqueo concertado), por ejemplar.

- hasta 50 gramos 8,00
- más de 50 a 100 g. 10,00
- más de 100 a 200 g. 12,00
- más de 200 a 300 g. 14,00
- más de 300 a 400 g. 16,00
- más de 400 a 500 g. 18,00
- más de 500 a 600 g. 22,00
- más de 600 a 700 g. 26,00
- más de 700 a 800 g. 30,00
- más de 800 a 900 g. 34,00
- más de 900 a 1000 g. 38,00
- Cada 100 g. más o fracción, hasta un máximo de 2 kg. 10,00

1.4. Al resto de las publicaciones periódicas, remitidas por editores y/o distribuidores, les será de aplicación la tarifa de Impresos en General, recuicida en un 50%.

1.5. A los periódicos y publicaciones periódicas remitidos por particulares, les será de aplicación la tarifa de Impresos en General.

DECIMOQUINTO.- PEQUEÑOS PAQUETES.

1. INTERIORES

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.

Les será de aplicación las tarifas de Impresos hasta un peso máximo de 500 gramos. La entrega de los pequeños paquetes se realizará en el domicilio del destinatario.

2. INTERNACIONALES

- hasta 100 gramos 55,00
- más de 100 g. hasta 250 g. 105,00
- más de 250 g. hasta 500 g. 175,00
- más de 500 g. hasta 1.000 g. 300,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g. (para países que lo admitan) 415,00

DECIMOSEXTO.- PAQUETES POSTALES.

Este producto tiene el carácter de certificado.

1. INTERIORES

Con un límite de peso máximo de 20 kilogramos. Las dimensiones máximas serán: largo, alto y ancho sumados, 200 centímetros, sin que la mayor de ellas exceda de 100 centímetros. En forma de rollo, 100 centímetros de largo y 15 centímetros de diámetro.

Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra (no incluyen la entrega domiciliaria).

- hasta 3 kilogramos, cada kg. o fracción 110,00
- cada kg. más o fracción 50,00

1.1. Los envíos con películas cinematográficas se consideran como paquetes postales a efectos de tarifas.

2. INTERNACIONAL

Las dimensiones máximas para estos envíos serán:
- vía aérea: largo, ancho y alto sumados, 200 centímetros sin que la mayor dimensión exceda de 105 centímetros.
- vía superficie: largo, ancho y alto sumados 300 centímetros, sin que la mayor dimensión exceda de 150 centímetros.

Las tarifas de este servicio y sus modificaciones sucesivas, que cada país introduce en los derechos de tránsito y de llegada, se modifican de acuerdo con las normas de la Unión Postal Universal y son publicadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

DECIMOSEPTIMO.- CORREO ESPECIAL DE NEGOCIOS (CEN)

1. INTERIORES

1.1. Por envío: resultará de la aplicación de la siguiente expresión:

((No envíos URxA)/(No envíos SDbX))/No total de envíos.

- A: Tarifa de envíos dirigidos a capitales de provincia y Administraciones. 11,00
- B: Tarifa de envíos en tránsito. 19,00

- UR = Correspondencia dirigida a capitales de provincia y Administraciones.

- SD = Correspondencia en tránsito por salidas de dirección (resto de poblaciones).

1.2. Por transporte, cada kg. o fracción. 165,00

CAPITULO IV.- DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

DECIMOCTAVO.- OTRAS TARIFAS POSTALES

1. INTERIORES

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.

1.1. Certificado: Aplicable también a Filipinas y Gibraltar

110,00

1.2. Seguro:

- Cada 2.000 ptas. declaradas o fracción

35,00

1.3. Reembolso.

90,00

1.4. Tarjetas de cobro:

- Cada tarjeta (incluye la tarifa de tarjeta postal y los importes de certificado y reembolso)

105,00

1.5. Aviso de recibo. Aplicables también a Gibraltar, Filipinas y Portugal

45,00

1.6. Cada petición de devolución, reexpedición o cambio de señas. Aplicables también a Filipinas y Portugal

55,00

1.7. Insuficiencia de franqueo:

- Por cada envío

El doble de la insuficiencia

1.8. Reclamaciones. Aplicables también a Gibraltar, Filipinas y Portugal

gratuito

1.9. Almacenaje: A partir del décimo día hábil de la fecha del primer aviso al destinatario, ya sean paquetes, impresos o libros, por cada día y envío

40,00

1.10. Apartados:

1.10.1. Cada apartado particular, al año

1.200,00

1.10.2. Cada apartado especial (Franqueo en Destino), al año

5.500,00

1.10.3. Los titulares de apartados depositarán una fianza para responder de los desperfectos o extravío de la llave, de

1.000,00

1.11. Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 g. y paquetes postales, hasta 10 kg de peso:

- Por envío, tanto a petición del remitente como del destinatario

265,00

Los envíos superiores a 10 kg. serán entregados exclusivamente en las Oficinas de Correos y Telégrafos.

1.12. Entrega en lista

gratuita

1.13. Dedución por reintegro del importe del franqueo estampado por máquinas de franquear en sobres o cubiertas no utilizadas.

10%

1.14. Novedades Filatélicas:

1.14.1. Cada abono al servicio Filatélico.

Por una sola vez

100,00

1.14.2. Precio de sobres de primer día de circulación
(Además se abonarán los costes de confección y manipulación)

5,00

2. INTERNACIONALES

2.1. Certificado

115,00

2.2. Certificado saca "M"

260,00

2.3. Seguro:

- Por cada 65,34 Derechos Especiales de Giro o fracción del valor declarado

50,00

2.4. Reembolso

120,00

2.4.1. Estos envíos abonarán además, el 0.50 % del importe del giro del reembolso, redondeándolo por defecto o por exceso a pesetas enteras, o la cantidad que se establezca en caso de emplearse con la Administración el sistema de giro-lista.

2.5. Exprés.

160,00

2.6. Aviso de recibo

80,00

2.7. Entrega en propia mano

110,00

2.8. Petición de devolución o modificación de giroacción.

120,00

2.8.1. Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará además, la tasa telegráfica correspondiente.

2.9. Petición de reexpedición.

55,00

2.9.1. Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará además, la tasa telegráfica correspondiente.

2.10. Insuficiencia de franqueo. Además del importe que resulta de aplicar el procedimiento correspondiente a la insuficiencia, abonarán

55,00

2.11. Reclamaciones.

gratuitas

2.12. Tarifa de almacenaje:

- A partir del décimo día hábil, por cada día.

40,00

2.13. Despachos de aduanas.

2.13.1 Importación:

2.13.1.1 Envíos con etiqueta verde

50,00

2.13.1.2. Paquetes postales

130,00

2.13.1.3. Sacas especiales de impresos (sacas "M")

200,00

Estos derechos se cobrarán exclusivamente a los envíos gravados en Aduanas (aforados).

2.14. Vales respuesta:

2.14.1. Precio de venta.

140,00

2.14.2. Valor de canje

60,00

2.15. Aviso de llegada de paquetes postales.

18,00

2.16. Correspondencia comercial de respuesta internacional (CCRI):

2.16.1. Apartado especial de Franqueo en Destino anualmente

5.500,00

2.16.2. Cada respuesta recibida de Europa.	105.00	2.4. América:	
2.16.3. Cada respuesta recibida del resto del mundo.	190.00	2.4.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g.	23.00
2.17. Entrega en lista	gratuita	2.4.2. Resto de correspondencia, cada 15 g.	23.00
2.18. Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 g. y paquetes postales, hasta 10 kg. de peso:		2.5. Oceanía:	
- Por envío a petición del destinatario	265.00	2.5.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g.	40.00
Los envíos superiores a 10 kg. serán entregados exclusivamente en las Oficinas de Correos y Telégrafos.		2.5.2. Resto de correspondencia, cada 15 g.	40.00
DECIMONOVENO.- SOBREPOTES AEREOS.		VIGESIMO.- OTRAS TARIFAS.	
1. INTERIORES		1. INTERIORES	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.		1.1. Expedición de telegramas y radiotelegramas interiores por teléfono:	
1.1. Cartas y tarjetas postales	sin sobreporte	- Además de las tarifas que les correspondan según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada mensaje	135.00
1.2. Paquetes Postales		1.2. Telegramas, giros urgentes y burofax interiores con acuse de recibo (PC):	
- Cada kilogramo o fracción.	100.00	- Además de la tarifa que le corresponda según la clase de mensaje de que se trata, se percibirá el siguiente sobrecargo	350.00
1.3. Resto de envíos:		1.3. Expedición por télex de radiotelegramas interiores:	
- Cada 25 g. o fracción.	2.50	- Además de las tarifas correspondientes a la duración computable de la llamada télex y a la clase de mensaje, tendrán un incremento por cada mensaje	65.00
2. INTERNACIONALES		1.4. Avisos de servicio interiores:	
2.1. Europa (incluida Groenlandia):		1.4.1. Cuando el usuario requiera por vía telegráfica aclaraciones referentes al curso o entrega de cualquier servicio telegráfico, postal o de giro de los prestados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se percibirá la tarifa fija de.	350.00
2.1.1. Cartas y tarjetas postales, cualquiera que sea su peso	sin sobreporte	1.4.1.1. Estas tarifas serán susceptibles de reintegro al expedidor de deducirse anualmente imputables a la Administración.	
2.1.1.2. Resto de correspondencia: cada 15 gramos.	15.00	2. INTERNACIONALES	
2.2. Asia:		2.1. Expedición de telegramas y radiotelegramas internacionales por teléfono:	
2.2.1. Bangladesh, Birmania, China (Rep. Pop.), Corea, Tai Wan, Japón, Kampuchea, Laos, Malasia, Mongolia, Singapur, Tailandia y Viet-Nam:		- Además de las tarifas que les correspondan según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada despacho.	135.00
2.2.1.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g.	40.00	2.2. Expedición por télex de telegramas y radiotelegramas internacionales:	
2.2.1.2. Resto de correspondencia, cada 15 g.	40.00	- Además de las tarifas correspondientes a la duración tarifable de la llamada télex y a la clase de mensaje, devengarán una sobrecarga por cada despacho.	65.00
2.2.2. Resto países asiáticos:		2.3. Avisos de servicio internacionales:	
2.2.2.1. Cartas y Tarjetas postales: cada 15 g.	23.00	Se tarificarán como telegramas internacionales ordinarios del régimen continental o intercontinental, según destino	
2.2.2.2. Resto de correspondencia, cada 15 g.	23.00		
2.3. Africa:			
2.3.1. Argelia, Marruecos y Túnez:			
2.3.1.1. Cartas y tarjetas postales, hasta 20 g.	sin sobreporte		
2.3.1.2. Cartas y Tarjetas postales, de más de 20 gramos, cada 15 gramos.	15.00		
2.3.1.3. Resto de correspondencia, cada 15 g.	15.00		
2.3.2. Resto países de Africa:			
2.3.2.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g.	23.00		
2.3.2.2. Resto de correspondencia, cada 15 g.	23.00		

TITULO V.- DE OTROS SERVICIOS

VIGESIMOPRIMERO.- RODILLOS Y MATASELLOS CONMEMORATIVOS

Independientemente del coste del rodillo y del matasellos, que corre a cuenta del solicitante se abonarán las siguientes tarifas:

1. CONCESION DE RODILLO

- 1.1. A utilizar durante treinta días 115.000,00
- 1.2. Para uso de la Administración Postal gratuito

2. MATASELLOS CONMEMORATIVOS

- 2.1. Para exposiciones filatélicas organizadas por Sociedades y Federaciones Filatélicas asociadas a FESOFI, sólo uno por exposición y entidad al año gratuito
- 2.2. Para otros motivos 60.000,00

3. TROQUELADO DE SELLOS

- 3.1. Autorización 53.000,00
- 3.2. Cuota de utilización por un periodo inferior a 15 días naturales 1.000,00
- 3.3. Cuota anual 5.300,00

4. ETIQUETAS BALANZAS FRANQUEADORAS

- 4.1. Por autorización y confección de etiquetas con inscripciones específicas de un acontecimiento determinados 50.000,00

VIGESIMOSEGUNDO.- SERVICIO DE INTALACION DE OFICINAS POSTALES TEMPORALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION

- 1. Tarifa de instalación: 11.000,00
- 2. Tarifa de funcionamiento:
 - 2.1 Por funcionario y día, hasta seis horas, en horario comprendido entre las 08 y las 15 horas, de lunes a viernes que sean días laborables 7.000,00
 - 2.2. Por cada hora adicional o fuera de dicho horario y días de la semana. 1.800,00

VIGESIMOTERCERO.- INSTALACION DE OFICINAS TELEGRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BUROFAX TEMPORALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION

- 1. Tarifas de instalación:
 - 1.1. Por cuota de acceso a la red télex, gntex o burofax y en su caso, conexión a una Oficina Telefónica del Estado, incluida primera instalación. 19.000,00
 - 1.2. Por la constitución, conexión y utilización de la línea de enlace, se percibirán las tarifas vigentes establecidas por la entidad autorizada.
- 2. Tarifa de funcionamiento:
 - 2.1 Por día y funcionario hasta seis horas, en horario comprendido entre las 08 y las 15 horas, de lunes a viernes 7.000,00
 - 2.2. Por cada hora adicional o fuera de dicho horario y días de la semana 1.800,00

2.3. Tarifa por día y línea telefónica. 1.300,00

3. Tarifa por servicio cursado:

- Todo el servicio que se curse por medio de estas oficinas telefónicas o cabinas télex y burofax, será tasado con arreglo al régimen general de las tarifas vigentes.

VIGESIMOCUARTO.- ALQUILER DE CIRCUITOS DE TIPO TELEGRAFICO Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION.

- 1. Alquiler de circuitos urbanos e interurbanos en zonas de extrarradio, especiales e internacionales:
 - 1.1. Circuitos nacionales: El importe del alquiler mensual y de constitución por una sola vez será el que resulte de aplicar en cada momento la tarifa oficial vigente que está aprobada legalmente por el Organo competente.
 - 1.2. Circuitos internacionales: El importe del alquiler mensual de los circuitos telefónicos internacionales, así como otras condiciones, será el fijado según resulta del oportuno acuerdo con las Administraciones extranjeras interesadas y de conformidad con la reglamentación internacional y las recomendaciones y conferencias internacionales aceptadas por España.
- 2. Alquiler de teleimpresores y otros elementos (incluido el mantenimiento). Tarifas mensuales:
 - Por cada teleimpresor ordinario. 19.000,00
 - Por cada perforadora separada. 12.500,00
 - Por cada equipo facsimil 19.000,00

VIGESIMOQUINTO.- VARIOS

- 1. Direcciones registradas. Cuota anual. 7.000,00
- 2. Tarjetas de crédito. Tarifa de expedición 4.000,00
- 3. Guías télex:
 - 3.1. Interior. Por cada ejemplar, independientemente del que se facilita a cada abonado al Servicio Télex. 650,00
 - 3.2. Guías télex internacionales. El importe a percibir por la venta de guías télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Empresas de explotación reconocidas que las editan, siempre que el país respectivo las facilite.
- 4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomarítimo a los armadores españoles: el 1,6 por 100 de la cantidad facturada.
- 5. Suministro de cintas magnéticas o listados de ordenador:
 - 5.1. Por cada registro en soporte magnético o listado de ordenador 12,00
 - 5.2. En todo caso, el mínimo de percepción será 6.000,00
- 6. Copias certificadas: Por copia de cada telegrama, burofax y giro. 775,00
- 7. Suscripción anual al "Boletín Oficial de Comunicaciones". Cada una. 2.500,00

8. Por consulta de documentos relativos a los Servicios de Correos y Telégrafos.

300,00

CAPITULO VI.- DE LAS REDUCCIONES E INDEMNIZACIONES

VOGESIMOSEXTO.- REDUCCIONES

1. Las tarifas del servicio interior a que se refieren los puntos 10, 110, 150, 160 y 180 (este último en los apartados 1.1, 1.3 y 1.4) podrán ser objeto de reducciones, que se concertarán con los grandes clientes en función de la facturación anual correspondiente a las cargas de máquinas de franquear y de Franqueo Pagado, hasta un máximo del 25 %.

Los beneficiarios de tales reducciones estarán obligados a cumplir los requisitos de clasificación que se determinen o cualquier otra circunstancia que favorezca los servicios. Queda facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos para efectuar descuentos, de un 10% con carácter mensual, y el resto, hasta el máximo establecido, con carácter semestral.

Los grados de reducción a aplicar se fijan con arreglo a la siguiente escala:

FACTURACION ANUAL EN PESTAS	% REDUCCION
- De 50.000.000 a 75.000.000	10
- De 75.000.000 a 100.000.000	15
- De 100.000.000 a 200.000.000	18
- De 200.000.000 a 300.000.000	21
- De 300.000.000 a 500.000.000	22
- De 500.000.000 a 700.000.000	23
- De 700.000.000 a 1.000.000.000	24
- Más de 1.000.000.000	25

2. A las tarifas por envío del servicio C.E.N., recogidas en el punto 17, apartado 1.1., les será de aplicación las siguientes reducciones:

ENVIOS ANUALES	% REDUCCION
- De 15.000.000 a 20.000.000	5
- De 20.000.000 a 30.000.000	10
- De 30.000.000 a 50.000.000	20
- Más de 50.000.000	25

3. En el Servicio Público de Conmutación de Mensajes, existirán las siguientes reducciones:

3.1. En las tarifas contenidas en el punto 100, (S.P.C.M.):

- Días laborables, de 14 a 24 horas, el 40 por ciento.

- días laborables, de 24 a 08 horas y festivos todo el día, al 60 por ciento.

- Se considerarán festivos los de ámbito estatal según calendario laboral.

3.2. Se establecen los coeficientes correctores por cantidad de información transmitida mensualmente, que se indica en el cuadro siguiente:

Nº de caracteres.	coef. corrector.
de 1.000.000 a 2.000.000	0,85
de 2.000.001 a 4.000.000	0,60
de 4.000.001 a 20.000.000	0,40
Más de 20.000.000	0,20

4. En el Servicio Télex artículo 40, apartado 1., aplicarán las siguientes reducciones, siempre que el tráfico no sea cursado desde cabinas télex:

4.1. Tráfico interior. Se establecen los siguientes coeficientes correctores por el número de minutos transmitidos mensualmente, según se indica a continuación:

Minutos mensuales.	Coef. corrector.
de 5.000 a 10.000 minutos	0,90
Más de 10.000 minutos	0,80

4.2. Tráfico internacional. Al tráfico internacional cursado en días laborables de 19 a 08 horas, las 24 horas del sábado, domingo y fiestas de ámbito estatal según el calendario laboral se les aplicará un coeficiente corrector del 0,90.

5. Las tarifas a que se refieren el punto 230 podrán ser objeto de reducción cuando se trate de fines culturales, benéficos o de interés social, quedando facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos para concertar dichas reducciones, que no podrán superar el 15 por ciento.

VIGESIMOSEPTIMO.- INDEMNIZACIONES

1. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado nacional sin declaración de valor 3.000,00

2. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado internacional sin declaración de valor, 22,50 DEG, al precio de cambio el día de imposición del certificado.

3. Indemnizaciones EMS/Postal-Exóras:

3.1. Indemnización por pérdida o sustracción, además del importe del franqueo, por cada envío 7.000,00

3.2. Por demora en la entrega insubstancial a la Administración: el importe del franqueo.